CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° HLIRVQ GCSA-CD – 194 DE 2026.

CONTRATANTE:	:	E. S. E. HOSPITAL LOCAL "ISMAEL ROLDÁN VALENCIA" DE QUIBDÓ NIT 818.001.019-1.
CONTRATISTA:	:	GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S. (G.S.O. CHOCÓ S.A.S.)
NIT.	:	900.795.746-1
OBJETO:	:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES CON ÉNFASIS EN EL PERFIL DEL CARGO, EXÁMENES PARACLÍNICOS Y COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA, DE ACUERDO CON LA MATRIZ DE PELIGROS Y RIESGOS.
VALOR DEL CONTRATO	:	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) COP, con todos los impuestos de ley, costos directos e indirectos incluidos.
PLAZO	:	TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
SUPERVISION	:	SUBGERENTE ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA DE QUIBDÓ, CON EL APOYO TÉCNICO DEL RESPONSABLE DEL SG-SST.

Entre los suscritos **NAUDY CECILIA ORTEGA ÚSUGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.988.523** expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Gerente del **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA E.S.E. DE QUIBDÓ**, nombrada mediante Decreto 0116 del 01 de abril de 2024, de la Alcaldía de Quibdó, y posesionada mediante Acta 044 el día 01 de abril de 2024, como representante legal de la E.S.E. con NIT. 818.001.019-1 y domicilio principal en la ciudad de Quibdó, Chocó, Colombia, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL o la E.S.E., por una parte, y por la otra, **YEFERSON BECHARA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.806.495** expedida en Quibdó, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S.** (sigla G.S.O. CHOCÓ S.A.S.), con NIT. **900.795.746-1**, matrícula mercantil No. 29-048884-12 de la Cámara de Comercio del Chocó y domicilio principal en la ciudad de Quibdó, Chocó, Colombia (Carrera 6 # 31-41, Barrio Cesar Conto), según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de agosto de 2026, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que entienden prestado con la firma del contrato, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley y demás normas vigentes sobre la materia, y tener la capacidad para celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el artículo 194° de la ley 100 de 1993, establece la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, y se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del Libro II.
2. Que de conformidad con el artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se someterán, en materia contractual, al derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
3. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
4. Que la sujeción a las normas del derecho privado no implica que los servidores públicos encargados de la contratación puedan hacer caso omiso de los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ni que puedan actuar al margen de los fines esenciales que según la carta política están llamadas a cumplir.
5. Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, mediante Acuerdo 007 del 30 de septiembre de 2024, adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E., en el cual se establecen las disposiciones jurídicas que rigen la actividad contractual de la institución y se señalan las reglas, competencias, procesos y procedimientos para la formación del contrato y, principios en general, tendientes a asegurar nociones constitucionales en la selección del contratista dentro del régimen especial de contratación que rige a los entes descentralizados con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del cumplimiento de las obligaciones, y la correcta ejecución de los contratos.
6. Que, como empleador, a la E.S.E. le corresponde proteger la seguridad y la salud de quienes laboran en la institución mediante el diseño, la implementación y el mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en los términos del Decreto 1072 de 2015, la Ley 9 de 1979, la Resolución 2400 de 1979, la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 0312 de 2019, y que las evaluaciones médicas ocupacionales son una obligación del empleador y

forman parte integral del SG-SST y de los programas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo.

7. Que, por la naturaleza de su misión, el personal asistencial y administrativo de la E.S.E. está expuesto a los peligros biológico, psicosocial, biomecánico, químico, físico y de condiciones de seguridad identificados en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la entidad; que la Resolución 1843 de 2025 (art. 17) exige que las evaluaciones sean practicadas por médicos especialistas en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente; y que Talento Humano certificó que la planta de personal no cuenta con médico especialista en SST con licencia vigente ni con servicio médico ocupacional propio habilitado, por lo que resulta necesario contratar este servicio con un tercero idóneo.

8. Que la E.S.E. elaboró los Estudios y Documentos Previos, suscritos el 23 de septiembre de 2026 por el Subgerente Asistencial, en los cuales determinó la necesidad, el objeto, las especificaciones técnicas, el valor estimado, la forma de pago, el plazo, los riesgos previsibles, las garantías y la supervisión del presente contrato, los cuales hacen parte integral del mismo.

9. Que, de conformidad con los artículos 36 y 38 del Acuerdo 007 de 2024, la contratación de mínima cuantía, aplicable cuando el valor contractual sea igual o inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se adelanta de manera directa; que el valor del presente contrato ($60.000.000) se encuentra dentro de dicha cuantía y que el proceso no está cobijado por Tratados o Acuerdos Comerciales Internacionales, atendiendo a su cuantía y a la naturaleza del servicio.

10. Que el valor del contrato cuenta con respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026090800001 del 08 de septiembre de 2026, expedido por la Subgerencia Administrativa de la E.S.E.

11. Que GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S. presentó propuesta comercial de servicios con fecha 07 de septiembre de 2026, que sirvió de referente del estudio de mercado, y allegó los documentos habilitantes que reposan en el expediente contractual, entre ellos: certificado de existencia y representación legal (25 de agosto de 2026); Registro Único Tributario (RUT); documento de identidad del representante legal; certificados de antecedentes fiscales de la sociedad y de su representante legal (SIBOR, 29 de septiembre de 2026); certificado de antecedentes judiciales del representante legal (Policía Nacional, 28 de septiembre de 2026); certificado REDAM (28 de septiembre de 2026); certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (28 de septiembre de 2026); Resolución 150 del 13 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Salud Departamental del Chocó, por la cual se concede licencia de seguridad y salud en el trabajo a la persona jurídica; y constancia de habilitación en el REPS (código de prestador 2700101053, servicio 407 – Medicina del Trabajo y Medicina Laboral).

12. Que, con base en las anteriores consideraciones, el presente acto se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES CON ÉNFASIS EN EL PERFIL DEL CARGO, EXÁMENES PARACLÍNICOS Y COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA, DE ACUERDO CON LA MATRIZ DE PELIGROS Y RIESGOS.

SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El CONTRATISTA prestará los servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo a través de médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) con licencia vigente, con cobertura en la sede principal de Quibdó, bajo la modalidad de ejecución por demanda y a precios unitarios: la E.S.E. pagará únicamente las evaluaciones y exámenes efectivamente realizados y recibidos a satisfacción, conforme a las órdenes de servicio parciales de atención priorizada suscritas por el Subgerente Asistencial. El servicio comprende los siguientes paquetes y evaluaciones:

- **Evaluación Médica Ocupacional Integral:** valoración médica clínica con énfasis osteomuscular, cardiovascular y de riesgo biológico según el cargo, anamnesis, examen físico general y emisión del certificado de aptitud laboral. La valoración médica ocupacional para recomendaciones y restricciones es el examen realizado por un médico con licencia en SST para definir adaptaciones laborales según las condiciones de salud del trabajador.
- **Laboratorios Clínicos Ocupacionales:** cuadro hemático, perfil lipídico, glicemia en ayunas, parcial de orina, serología (VDRL), baciloscopia, titulación de anticuerpos (Hepatitis B Anti-HBs, Varicela Zóster IgG) y pruebas de toxicología (paneles de sustancias psicoactivas y alcoholimetría), en todos los casos sujetos a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de esta cláusula.
- **Ayudas Diagnósticas de Apoyo:** audiometría tonal clínica, espirometría con curva de flujo/volumen, optometría / visiometría clínica y electrocardiograma (EKG).
- **Valoraciones Especializadas Adicionales:** evaluación por dermatología para personal asistencial/esterilización, evaluación psicométrica/psicosensométrica para conductores de ambulancia y vehículos institucionales, y valoraciones para personal expuesto a radiaciones ionizantes.

POBLACIÓN Y COBERTURA: El servicio cubre al personal asistencial y administrativo de la E.S.E. y al personal que ingrese durante la ejecución del contrato. Las evaluaciones del personal vinculado por contrato de prestación de servicios se practicarán únicamente cuando la E.S.E. asuma su costo,

en los términos del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y del parágrafo del artículo 5 de la Resolución 1843 de 2025. La cobertura comprende los siguientes tipos de evaluación:

Evaluación	Momento	Alcance y finalidad	Res. 1843/2025
De ingreso (pre-ingreso)	Antes de la vinculación o contratación.	Verifica la aptitud del aspirante frente al perfil del cargo y las condiciones de exposición; identifica restricciones y condiciones que puedan agravarse con el trabajo.	Art. 9
Periódica programada (anual)	Una vez al año para el personal con exposición a riesgo biológico y demás peligros priorizados; para otros cargos, según la matriz de riesgos y los programas de vigilancia epidemiológica, sin exceder de forma excepcional y justificada los tres (3) años.	Monitorea la exposición a factores de riesgo (especialmente el riesgo biológico propio de la atención en salud) y detecta de forma precoz alteraciones de la salud; compara con los antecedentes de evaluaciones previas.	Arts. 10-A y 15
Por cambio de ocupación o reubicación	Cada vez que el trabajador cambie de cargo, funciones, tareas o medio ambiente laboral con nuevas o mayores exposiciones.	Garantiza que el trabajador conserve condiciones de salud acordes con las nuevas tareas.	Art. 10-B
De egreso (retiro)	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la relación laboral o contractual.	Valora y registra el estado de salud con el que el trabajador se retira; si hay presunta enfermedad laboral, remite a la EPS.	Art. 11
Post-incapacidad	Al finalizar una incapacidad médica igual o superior a 30 días calendario, o antes si la condición del trabajador lo amerita.	Define condiciones de reintegro, restricciones y recomendaciones según las recomendaciones del sistema de seguridad social.	Art. 13
Retorno laboral	Antes del retorno efectivo, tras ausencia por causas no médicas igual o superior a 90 días calendario.	Determina la compatibilidad de las condiciones funcionales del trabajador con las exigencias del cargo.	Art. 12
De seguimiento o control	Cuando deba verificarse la evolución de una condición identificada o revisarse restricciones temporales.	Evalúa la efectividad de las medidas adoptadas y reconsidera recomendaciones y restricciones.	Art. 14

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO: Las evaluaciones se prestarán con sujeción a las siguientes especificaciones:

- Serán practicadas por médicos especialistas en seguridad y salud en el trabajo (o medicina del trabajo/salud ocupacional) con licencia vigente, en consulta de duración mínima de veinte (20) minutos (Res. 1843/2025, arts. 4, lit. b, y 17).
- La valoración se realizará con énfasis en el perfil del cargo, la matriz de peligros y los indicadores epidemiológicos que la E.S.E. entregue al contratista, con evidencia de entrega y recibido (art. 16). Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco y análisis de las pruebas complementarias (art. 3, lit. f).
- Elaboración de la historia clínica ocupacional con el contenido mínimo del artículo 29, previo consentimiento informado del trabajador (art. 18, par.).
- Emisión del concepto médico ocupacional con el contenido del artículo 19: recomendaciones y/o restricciones, su temporalidad y si requiere seguimiento; no se utilizará la expresión «no apto». Se entrega copia al trabajador con constancia de recibo y solo el concepto (no la historia clínica) a la E.S.E.
- Remisión del trabajador a la EPS cuando se sospeche o diagnostique patología de origen laboral o común (art. 27; art. 11, par. 1, para egresos) e ingreso a los sistemas de vigilancia epidemiológica del SG-SST cuando corresponda (art. 4, lit. f).
- Notificación por correo electrónico a la E.S.E. de las inasistencias o incumplimientos de los trabajadores a las evaluaciones programadas (art. 4, lit. h).
- Entrega, en el mes de diciembre y sin costo adicional, del diagnóstico general de salud de la población valorada, sin datos individualizados (arts. 4, lit. g, y 20).
- Custodia, archivo y conservación de las historias clínicas ocupacionales por un mínimo de veinte (20) años, con reserva profesional y protección de datos personales (arts. 30 y 31).

EXÁMENES PARACLÍNICOS Y COMPLEMENTARIOS: Los exámenes complementarios forman parte de la evaluación médica ocupacional (Res. 1843/2025, art. 18) y no se ordenarán de forma indiscriminada: solo se practicarán los que el médico especialista determine según el cargo, los riesgos de la matriz, la edad y las condiciones individuales del trabajador. La siguiente relación es una

referencia mínima por grupo de cargos, cuya determinación final corresponde al médico especialista en SST en cada evaluación, con el apoyo del responsable del SG-SST:

Grupo de cargos	Peligros priorizados	Evaluación y complementarios de referencia
A. Asistencial con exposición directa (médicos, odontólogos, enfermería, auxiliares, bacteriología, terapias, otros)	Biológico, psicosocial, biomecánico, químico.	Evaluación médica ocupacional con énfasis osteomuscular y en riesgo biológico; verificación del esquema de vacunación y titulación de anticuerpos anti-HBs; cuadro hemático, glicemia, perfil lipídico, creatinina y uroanálisis según edad y antecedentes; espirometría si hay exposición a irritantes respiratorios; optometría/visiometría según demanda visual; valoración psicosocial complementaria según programa de vigilancia.
B. Apoyo y servicios generales (aseo, lavandería, camilleros, mantenimiento, otros)	Biológico, químico, biomecánico, físico (ruido), locativo.	Evaluación médica ocupacional con énfasis osteomuscular; audiometría cuando exista exposición a ruido; espirometría por exposición a agentes químicos; cuadro hemático y glicemia; verificación del esquema de vacunación.
C. Conductores de ambulancia	Seguridad vial, físico (ruido, vibración), psicosocial, biológico.	Evaluación médica ocupacional; audiometría; optometría/visiometría; glicemia y perfil lipídico. El certificado de aptitud para conducción se rige por la normativa del Ministerio de Transporte (Res. 1843/2025, art. 2, lit. a).
D. Administrativo	Biomecánico (pantallas, postura, digitación), psicosocial.	Evaluación médica ocupacional con énfasis osteomuscular y visual; optometría/visiometría; glicemia y perfil lipídico según edad y antecedentes; valoración psicosocial según programa de vigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRECIOS: Los precios de los paquetes ocupacionales y de las pruebas complementarias y esquemas de vacunación son los establecidos en el Anexo No. 1 (tarifario), que corresponde a la propuesta comercial presentada por el CONTRATISTA el 07 de septiembre de 2026 y se entiende integrado al presente contrato. Dichos valores incluyen todos los impuestos de ley, costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MANTENIMIENTO DE PRECIOS Y TECHO PRESUPUESTAL: El CONTRATISTA debe mantener los precios ofertados en todos los ítems durante la ejecución del contrato. Por ningún motivo podrá sobrepasar el valor del contrato ni el presupuesto asignado, y la E.S.E. no reconocerá valores superiores a los pactados.

PARÁGRAFO TERCERO. CANTIDADES ESTIMADAS: La proyección de aproximadamente ciento veinte (120) a ciento cincuenta (150) trabajadores a evaluar en los distintos paquetes, según la priorización del profesiograma, es meramente estimativa. El valor del contrato constituye un techo presupuestal agotable mediante órdenes de servicio parciales, por lo que la E.S.E. no está obligada a agotarlo ni el CONTRATISTA tendrá derecho a un consumo mínimo.

PARÁGRAFO CUARTO. EXCLUSIONES EXPRESAS: Conforme a la Resolución 1843 de 2025 (arts. 21 a 23) y la Ley 2114 de 2021, no se exigirá como requisito de acceso o permanencia laboral la prueba de embarazo, la prueba de VIH ni la serología (VDRL), salvo las excepciones legales

estrictamente justificadas; el CONTRATISTA dejará constancia de que el listado de exámenes de pre-ingreso no incluye prueba de embarazo, y la aspirante podrá escoger el laboratorio cuando el examen involucre toma de sangre. Las pruebas de alcoholimetría y sustancias psicoactivas solo se aplicarán si están justificadas técnicamente en el SG-SST y en el programa de prevención de consumo de alcohol y drogas de la E.S.E. (art. 24).

PARÁGRAFO QUINTO. IDONEIDAD, LICENCIAS Y HABILITACIÓN: Durante toda la ejecución, el CONTRATISTA deberá acreditar y mantener: (i) licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la Secretaría de Salud departamental o distrital competente o la autoridad que haga sus veces (Resolución 754 de 2021), a nombre de la persona jurídica y de los médicos que practiquen las evaluaciones; (ii) médicos con posgrado en medicina del trabajo, seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional, con título homologado e inscritos en el RETHUS; si la Secretaría de Salud del Chocó certifica que no hay disponibilidad de especialistas con licencia vigente, podrán intervenir médicos con al menos dos (2) años de experiencia en SST inscritos ante dicha Secretaría, mientras subsista la situación (Res. 1843/2025, art. 17, par.); (iii) habilitación vigente en el REPS del servicio de Medicina del Trabajo y Medicina Laboral (código 407) y de los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica requeridos (laboratorio clínico, audiología, espirometría, optometría, entre otros), propios o mediante convenio con prestadores igualmente habilitados (Resolución 3100 de 2019); (iv) sistema de historia clínica con reserva y trazabilidad, y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y de las Resoluciones 1995 de 1999 y 839 de 2017; y (v) experiencia acreditada en evaluaciones médicas ocupacionales.

PARÁGRAFO SEXTO. VACUNACIÓN Y EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA: Los esquemas de vacunación y la evaluación psicosensométrica incluidos en el Anexo No. 1 solo se prestarán cuando el CONTRATISTA acredite previamente la habilitación o autorización de los servicios correspondientes ante la autoridad competente, y previa orden expresa del supervisor conforme al profesiograma y a la indicación del área de SG-SST.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. SERVICIOS NO PREVISTOS: Si durante la ejecución se requiere un examen o servicio que no esté relacionado en el Anexo No. 1 pero guarde relación directa con el objeto, solo podrá prestarse previa solicitud justificada del área de SG-SST o del supervisor y suscripción de un acta de fijación de precio por el supervisor y el representante legal del CONTRATISTA, con base en un estudio de precios de mercado. En ningún caso esto implicará un incremento del valor total del contrato.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el cumplimiento de los requisitos de ejecución previstos en el artículo 60 del Acuerdo 007 de 2024, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso exceda del 31 de diciembre de 2026, fecha de vencimiento del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el contrato. El plazo deberá permitir la entrega del diagnóstico general de salud de diciembre.

PARÁGRAFO PRIMERO. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Quibdó, Chocó, en las instalaciones habilitadas del CONTRATISTA y, cuando la E.S.E. y el CONTRATISTA lo acuerden, en sedes de la entidad. Las evaluaciones periódicas se programarán dentro de la jornada laboral (Res. 1843/2025, art. 5, lit. c).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes y sin superar la vigencia del respaldo presupuestal.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se agote el valor del contrato, este se entenderá terminado en su ejecución.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del objeto contractual, el CONTRATISTA, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia, debe cumplir las obligaciones siguientes:

GENERALES:1. Desarrollar la operación de acuerdo con las especificaciones y los lineamientos técnicos del presente contrato y dentro del plazo del mismo.**2.** Conocer a cabalidad las actividades para realizar una adecuada operación. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato.**4.** Presentar, previo al inicio de la ejecución del contrato, los documentos necesarios para su legalización. **5.** No usar la ejecución con fines políticos, electorales, comerciales y cualquier otro distinto a los fines establecidos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la terminación del contrato. **7.** Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones exigidos. **8.** Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para un buen desarrollo del objeto contractual. **9.** Garantizar en las actividades a desarrollar un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales. **10.** Dar respuesta oportuna, dentro de los tiempos establecidos, a los requerimientos o solicitudes realizados por la E.S.E.**11.** Acatar las recomendaciones y observaciones efectuadas por la E.S.E. para el buen desarrollo del objeto contractual. **12.** Mantener comunicación permanente con la Empresa Social del Estado.**13.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar (Decreto 780 de 2016). **14.** Tomar

todas las precauciones y medidas de seguridad necesarias para garantizar que con la ejecución del contrato no se afecten las instalaciones, bienes o personas de la Entidad, conservando intacto el estado de las instalaciones de la E.S.E. y siguiendo las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato en lo referente a la ejecución del mismo y a la conservación de las instalaciones.**15.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.**16.** Evacuar los materiales sobrantes, realizar labores de limpieza y definir zonas para la disposición transitoria de desechos, cuando la prestación del servicio se realice en sedes de la E.S.E. **17.** Al finalizar el contrato, presentar un informe final en medio físico y magnético que detalle y precise cada una de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. **18.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en el desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del supervisor. **19.** Informar oportunamente a la E.S.E. o al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo normal del contrato. **20.** Asistir a las reuniones programadas relacionadas con la ejecución del objeto contractual y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las mismas. **21.** Cumplir las disposiciones normativas de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Seguridad de la información, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. **22.** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor. **23.** Cumplir con todas las exigencias y procedimientos establecidos por la Entidad para el desarrollo integral del contrato y con lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E., sus reformas y demás normas reglamentarias. **24.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, establezca la ley.

ESPECÍFICAS:

1. Garantizar la prestación de los servicios mediante médicos especialistas en SST con licencia habilitada y equipos calibrados, y exhibir al supervisor, cuando este lo solicite, las licencias, el RETHUS y los certificados de calibración de los equipos biométricos (audiómetros, espirómetros, visiómetros y demás).
2. Mantener la habilitación del servicio de Medicina del Trabajo ante la Secretaría de Salud departamental del Chocó (Resolución 3100 de 2019), así como vigentes la licencia en SST de la persona jurídica y la de los médicos que practiquen las evaluaciones, informando de inmediato al supervisor cualquier novedad, suspensión o pérdida de las mismas.
3. Entregar los conceptos de aptitud médica laboral dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles posteriores a la valoración.

4. Disponer de una plataforma web o sistema en línea para la descarga segura y confidencial de certificados médicos las 24 horas del día, y mantener un plan de contingencia que permita la entrega en medio físico o por correo corporativo ante fallas de conectividad o de la plataforma.
5. Garantizar la custodia estricta de las historias clínicas ocupacionales respetando la reserva médica (Ley 23 de 1981, Resoluciones 1995 de 1999 y 839 de 2017 y artículos 30 y 31 de la Resolución 1843 de 2025), por un mínimo de veinte (20) años.
6. Entregar, en el mes de diciembre de 2026 y sin costo adicional, el Informe Consolidado de Diagnóstico General de Salud de la población evaluada, sin datos individualizados (Res. 1843/2025, arts. 4, lit. g, y 20), el cual hará parte del informe final del contrato.
7. Practicar las evaluaciones conforme a las especificaciones técnicas de la cláusula SEGUNDA: consulta de duración mínima de veinte (20) minutos, énfasis en el perfil del cargo y la matriz de peligros, historia clínica ocupacional con consentimiento informado, y concepto con recomendaciones y/o restricciones sin utilizar la expresión «no apto», entregando copia al trabajador con constancia de recibo y solo el concepto a la E.S.E.
8. Remitir al trabajador a la EPS cuando se sospeche o diagnostique patología de origen laboral o común, e ingresarlo a los sistemas de vigilancia epidemiológica del SG-SST cuando corresponda.
9. Notificar por correo electrónico a la E.S.E. las inasistencias o incumplimientos de los trabajadores a las evaluaciones programadas.
10. Abstenerse de exigir o practicar como requisito de acceso o permanencia laboral la prueba de embarazo, la prueba de VIH y la serología (VDRL), y aplicar las pruebas de alcoholimetría y sustancias psicoactivas solo cuando estén justificadas técnicamente por el SG-SST, dejando constancia en las evaluaciones de pre-ingreso conforme al parágrafo cuarto de la cláusula SEGUNDA.
11. Practicar únicamente los exámenes complementarios que el médico especialista determine según el cargo, los riesgos de la matriz, la edad y las condiciones individuales del trabajador, previa validación del área de SG-SST y de la Subgerencia Asistencial frente al profesiograma.
12. Disponer de un sistema de historia clínica con reserva y trazabilidad, y cumplir la Ley 1581 de 2012 y las Resoluciones 1995 de 1999 y 839 de 2017.
13. Reemplazar al profesional que pierda la licencia o la habilitación, o que no pueda continuar la prestación del servicio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la novedad, sin costo adicional y sin afectar la continuidad del servicio.
14. Programar y coordinar con la E.S.E. las evaluaciones, atendiendo a los trabajadores dentro de la jornada laboral y en las instalaciones habilitadas del CONTRATISTA o, de común acuerdo, en sedes de la E.S.E.

15. Presentar para cada pago la factura electrónica y los demás soportes exigidos en la cláusula OCTAVA, sin incluir información clínica ni historias clínicas.
16. Constituir y mantener vigente la garantía única exigida en la cláusula NOVENA y ajustarla cuando haya adición, prórroga o suspensión del contrato.
17. Suscribir con el supervisor los informes de ejecución y el acta de recibo a satisfacción de cada periodo.
18. Las demás que se deriven del objeto contractual.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: En desarrollo del presente contrato, la E.S.E. se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el CONTRATISTA si a ello hubiere lugar.
4. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011.
5. Pagar, en la forma establecida en la cláusula OCTAVA, las facturas presentadas por el CONTRATISTA, previa certificación de cumplimiento e informe del supervisor.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA y resolver las peticiones presentadas por este en los términos consagrados por la ley.
7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
8. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
9. Suministrar al CONTRATISTA, con evidencia de entrega y recibido, los perfiles de cargo (funciones, tareas, riesgos y medidas de prevención), la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, los indicadores epidemiológicos y los estudios técnicos disponibles (Res. 1843/2025, art. 16), y actualizarlos ante cada modificación.
10. Emitir las órdenes parciales de atención priorizada suscritas por el Subgerente Asistencial.
11. Programar y coordinar con el CONTRATISTA las evaluaciones periódicas dentro de la jornada laboral y remitir oportunamente a los aspirantes y trabajadores que requieran evaluación de ingreso, cambio de ocupación, retorno, post-incapacidad, seguimiento o egreso, informando al trabajador el procedimiento para el examen de egreso.
12. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato y vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.

13. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

SEXTA. INFORMES Y/O PRODUCTOS: El CONTRATISTA se obliga a suscribir, de manera conjunta con el supervisor y en el formato establecido por el HOSPITAL, un informe de ejecución por cada periodo de cobro, con el consolidado de evaluaciones y exámenes realizados por tipo, cargo y fecha, sin información clínica individualizada, de conformidad con lo señalado en el clausulado.

PARÁGRAFO: El último informe contractual será el informe final de ejecución, en medio físico y magnético, que incluirá el Informe Consolidado de Diagnóstico General de Salud de la población evaluada, y deberá presentarse de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, con ocasión de la liquidación del contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) COP, con todos los impuestos de ley, costos directos e indirectos incluidos. Dicho valor constituye un techo presupuestal agotable mediante la expedición de órdenes de servicio parciales, y se pagará a precios unitarios conforme al Anexo No. 1, únicamente por las evaluaciones y exámenes efectivamente realizados y recibidos a satisfacción. No se pacta anticipo.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó efectuará pagos parciales mensuales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura electrónica y de los soportes, previa aprobación del informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, y sujeto a la disponibilidad de recursos y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). No se pactará anticipo. Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. 536-000578-51 de Bancolombia S.A., a nombre de GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S. Los soportes requeridos para cada pago son:

1. Factura electrónica de venta a nombre de la E.S.E., discriminando cada servicio por su valor unitario y cantidad, validada previamente por la DIAN (Decreto 358 de 2020).
2. Informe de ejecución del periodo, con el consolidado de evaluaciones y exámenes realizados por tipo, cargo y fecha.
3. Listado de trabajadores atendidos, con constancia de entrega del concepto médico ocupacional al trabajador y a la E.S.E. Los soportes no incluirán información clínica ni historias clínicas, para preservar la reserva (Res. 1843/2025, arts. 4, lit. i, y 31).
4. Relación de exámenes paraclínicos y complementarios practicados, sin datos clínicos individualizados.
5. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Acuerdo 07 de 2024, art. 60).
6. Certificación de cumplimiento del supervisor.

PARÁGRAFO: Al valor de cada pago se practicarán las retenciones, impuestos, tasas, estampillas y contribuciones que correspondan según la naturaleza jurídica del CONTRATISTA y la normativa nacional y territorial vigente (retención en la fuente, retención de IVA e ICA cuando aplique, y estampillas o contribuciones de orden departamental o municipal). Si los documentos soporte se encuentran incompletos o no corresponden, el pago se suspenderá hasta que el CONTRATISTA los subsane, sin que ello genere intereses ni sanción para la E.S.E.

NOVENA. GARANTÍAS: Para la ejecución del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó (NIT 818.001.019-1), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza de garantía única expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, que afiance los siguientes amparos:

- **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir, SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir, SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, es decir, TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), con una vigencia igual al plazo contractual y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no constitución de la póliza bajo los términos y condiciones requeridos faculta al contratante para dar por terminado unilateralmente el contrato. No se exige amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por cuanto no se pacta anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y sus prórrogas, y a ajustarla en caso de adición, prórroga o suspensión, so pena de que el HOSPITAL declare el incumplimiento.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los

empleados de sus subcontratistas, al HOSPITAL en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al HOSPITAL, por lo tanto, se obliga a indemnizar a la E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá como domicilio la ciudad de Quibdó.

DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto del HOSPITAL, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026090800001 del 08 de septiembre de 2026 (vigencia fiscal 2026, vencimiento 31 de diciembre de 2026), expedido por la Subgerencia Administrativa de la E.S.E., rubro presupuestal 2.4.5.02.09.003 / 2.4.5.02.09.003.01 1170 - Seguridad en el Trabajo, fuente de financiación 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación, por valor de $60.000.000.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato será ejercida por el SUBGERENTE ASISTENCIAL de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó, con el apoyo técnico del responsable del SG-SST, de conformidad con el artículo 71 del Acuerdo 007 de 2024, o por quien por su idoneidad designe el ordenador del gasto, lo cual será comunicado mediante oficio suscrito por el Gerente. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto, y quien la ejerza será responsable por la observación, inspección, gestión, vigilancia y control de la ejecución integral del contrato. No se prevé interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable de mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor deberá suscribir juntamente con el CONTRATISTA el formato de paz y salvo establecido por la Entidad, en caso de terminación normal o anormal del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor, además de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad, tendrá las siguientes:

1. Coordinar y autorizar las órdenes parciales de atención priorizada en estricto apego al profesiograma institucional.
2. Efectuar el seguimiento continuo del saldo y consumo de la bolsa presupuestal ($60.000.000 COP) para evitar sobrecostos.
3. Verificar que cada certificado de aptitud médica sea suscrito por profesional médico especialista en SST con licencia vigente.
4. Verificar la oportunidad en la entrega de los conceptos ocupacionales (plazo máximo de 24 horas hábiles).
5. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción para autorizar cada pago parcial mensual.
6. Verificar la vigencia de las licencias y de la habilitación del CONTRATISTA, la reserva de la información, la entrega del diagnóstico general de salud y adelantar la liquidación del contrato.
7. Entregar al CONTRATISTA, con evidencia de recibido y con el apoyo del SG-SST, los insumos señalados en el artículo 16 de la Resolución 1843 de 2025.
8. Verificar la afiliación del CONTRATISTA y de su personal al Sistema General de Riesgos Laborales.
9. Verificar el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales.
10. Suscribir, para cada pago, el formato de informe y certificación.
11. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo y en el contrato.
12. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifican.
13. Hacer seguimiento a la ejecución contractual, de conformidad con las normas y estatutos, y velar porque el CONTRATISTA cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones.
14. Verificar que el CONTRATISTA presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y las normas vigentes de la materia.
15. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del contrato, notificar previamente al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y el estado en que se encuentra la supervisión; y, ante cambio de

supervisión, entregar al nuevo supervisor un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la E.S.E para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas se efectuará en el momento en que se ocasionen y su cobro se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo o podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el HOSPITAL tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la E.S.E. por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ESE o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir, SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000), los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente cláusula se pacta de conformidad con el numeral 14 del artículo 27 del Acuerdo 007 de 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, cuando "sí se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, ya sea por culpa imputable al contratista o por simples acontecimientos que constituyen incumplimiento del mismo". La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades a las que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta motivada por parte del ordenador del gasto y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al hospital, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldan Valencia de Quibdó.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación, terminación y liquidación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución

Política, en la Ley y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA se obliga a guardar reserva sobre la historia clínica ocupacional y demás información de salud de los trabajadores, a la que solo tendrán acceso las personas autorizadas por la ley, y a entregar a la E.S.E. únicamente el concepto médico ocupacional y, en forma anónima y consolidada, el diagnóstico general de salud (Resolución 1843 de 2025, arts. 19, 20, 30 y 31). Dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a sus decretos reglamentarios como encargado del tratamiento de datos personales, adoptará medidas de seguridad que eviten su pérdida, adulteración, consulta o acceso no autorizado, y custodiará las historias clínicas ocupacionales por un mínimo de veinte (20) años. Esta obligación subsistirá después de terminado el contrato, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones contractuales y legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo establecido en el presente contrato, el mismo se regirá por lo estipulado en el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Ismael Roldán Valencia y demás decretos reglamentarios que lo modifiquen o adicionen. y, en lo técnico, por la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo y las demás normas de seguridad y salud en el trabajo, habilitación de servicios de salud, historia clínica y protección de datos personales citadas en los Estudios y Documentos Previos.

VIGÉSIMA QUINTA. DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Las partes del presente contrato se someten a las políticas de prevención que la E.S.E. constituya para la solución de los problemas administrativos que generen litigiosidad e impliquen el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico, en cuanto a la estimación y distribución de riesgos inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante la ejecución del contrato eventualmente podrían alterar el equilibrio económico del contrato, pero que atendiendo a su propia naturaleza de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones previamente pactadas y los documentos que lo integran. Así como las medidas que implementará el Hospital para contrarrestar el impacto que se llegase a originar. La matriz de estimación, asignación y mitigación de riesgos previsibles del presente contrato se incorpora como Anexo No. 2.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del contrato es el término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación.

PARÁGRAFO 1°. La E.S.E, liquidara el contrato de mutuo acuerdo y dentro del término fijado en las condiciones, clausulado y sus equivalentes. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

PARÁGRAFO 2°. Sí vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la reglamentación vigente sobre la materia y complementaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el CONTRATISTA, alguno de sus socios o administradores llegare a ser vinculado en una investigación por los delitos mencionados o incluido en alguna de las listas citadas, la E.S.E. podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, prorroga o terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: (i) los Estudios y Documentos Previos del 23 de septiembre de 2026 y sus anexos (certificación de Talento Humano, matriz de peligros, perfiles de cargo y relación de cargos por grupo de riesgo, cotización, y solicitud y Certificado de Disponibilidad Presupuestal); (ii) la propuesta comercial de servicios del CONTRATISTA del 07 de septiembre de 2026; (iii) los documentos habilitantes aportados por el CONTRATISTA; (iv) el Anexo No. 1 (tarifario) y el Anexo No. 2 (matriz de riesgos previsibles); (v) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal; (vi) la póliza de garantía única y su aprobación; y (vii) las actas, órdenes de servicio, informes y demás documentos que se

produzcan durante la ejecución. En caso de contradicción, prevalecerán en su orden el presente contrato, los Estudios y Documentos Previos y la propuesta del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes (Acuerdo 007 de 2024, art. 48). Para su ejecución se requiere: (i) la aprobación de la garantía; (ii) la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal; (iii) la expedición del Registro Presupuestal; (iv) la acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (art. 60); y (v) la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Antes de la suscripción del acta de inicio, el CONTRATISTA deberá aportar al supervisor, además de lo anterior: las licencias en SST de los médicos que practicarán las evaluaciones, sus títulos de posgrado y su inscripción en el RETHUS; la constancia de habilitación vigente de los servicios exigidos en el parágrafo quinto de la cláusula SEGUNDA y, para los servicios de apoyo diagnóstico, los soportes de su habilitación o de los convenios con prestadores habilitados; los certificados de calibración de los equipos biométricos; la carta de compromiso de expedición y entrega de certificados en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, con acceso a plataforma web, y el plan de contingencia; y la manifestación bajo gravedad de juramento de no estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. A su vez, la E.S.E. entregará los insumos de que trata el artículo 16 de la Resolución 1843 de 2025.

Dado en Quibdó, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

NAUDY CECILIA ORTEGA ÚSUGA
C.C. 43.988.523 de Medellín
Gerente
E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia de Quibdó
NIT 818.001.019-1

YEFERSON BECHARA MOSQUERA
C.C. 11.806.495 de Quibdó
Representante Legal
GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S.
NIT 900.795.746-1
Contratista

Elaboró: César A. Lozano	**Revisó: Jason Elias Cuesta Murillo**	**Aprobó: Naudy Cecilia Ortega Usuga.**
Cargo: Asesor Jurídico	**Cargo: Subgerente Asistencial.**	**Cargo: Gerente.**
Dependencia: Oficina Jurídica	**Dependencia: Subgerencia Asistencial**	**Dependencia: Gerencia.**

Los suscritos, encontramos el documento ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; para su debido proceso.

ANEXO Nro. 1
OFERTA ECONÓMICA – TARIFARIO DE PRECIOS UNITARIOS

Los valores que se relacionan a continuación corresponden a la propuesta comercial presentada por GOLDEN SERVICES OUTSOURCING S.A.S. el 07 de septiembre de 2026 y se pagarán de acuerdo con esta oferta, sin que se superen los precios aquí establecidos; el valor superior será objeto de glosa por la E.S.E. Hospital Local Ismael Roldán Valencia. Los valores incluyen los impuestos de ley y se pagan únicamente por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, hasta agotar el valor del contrato ($60.000.000).

A. PAQUETES OCUPACIONALES POR PERSONA

Paquete ocupacional	Población / cargos dirigidos	Exámenes y servicios incluidos	Tarifa por persona (COP)
Administrativo en Salud	Administración, facturación, archivo, admisiones, cartera y atención al usuario.	Examen médico ocupacional con énfasis osteomuscular + Optometría.	$240.000
Asistencial Hospitalario	Médicos, enfermería, auxiliares, terapeutas (sin exposición a radiaciones).	Examen médico con énfasis osteomuscular y riesgo biológico + Optometría + Dermatología.	$395.000
Asistencial con Verificación Inmunológica	Personal expuesto a sangre, fluidos y material biológico de alto riesgo.	Paquete Asistencial + Hepatitis B Anti-HBs + Varicela Zóster IgG.	$634.000
Conservación Auditiva Hospitalaria	Mantenimiento, lavandería, calderas, plantas eléctricas y exposición a ruido.	Examen médico + Optometría + Dermatología + Audiometría tonal.	$474.000
Vigilancia Respiratoria Hospitalaria	Esterilización, servicios generales, mantenimiento y exposición a aerosoles.	Examen médico + Optometría + Dermatología + Espirometría clínica.	$479.000
Integral Hospitalario	Cargos con exposición combinada a riesgos biológicos, químicos y ruido.	Examen médico + Optometría + Dermatología + Audiometría + Espirometría.	$558.000
Integral Hospitalario con Títulos	Personal asistencial crítico con múltiples exposiciones e inmunidad exigida.	Paquete Integral + Hepatitis B Anti-HBs + Varicela Zóster IgG.	$798.000
Radiológico Ocupacional	Personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.	Examen médico + Optometría + Dermatología + Cuadro hemático.	$424.000
Conductores Ocupacionales	Conductores de ambulancias, transporte asistencial y vehículos institucionales.	Examen médico osteomuscular/cardiovascular + Optometría + Audiometría + Psicosensometría + Psicología.	$478.000

Paquete ocupacional	Población / cargos dirigidos	Exámenes y servicios incluidos	Tarifa por persona (COP)
Conductores Ocupacionales Integral	Conductores con requerimiento de tamizaje de sustancias psicoactivas.	Paquete Conductores + Panel de drogas de abuso x5.	$611.000

B. PRUEBAS COMPLEMENTARIAS Y ESQUEMAS DE VACUNACIÓN

Servicio o prueba complementaria	Descripción / aplicación	Precio unitario (COP)
Vacuna Hepatitis B Adultos	Dosis de inmunización según estado de anticuerpos.	$111.000
Vacuna Tétano	Dosis de refuerzo contra tétano.	$46.000
Vacuna Varicela Varivax	Dosis de inmunización contra varicela.	$220.000
Prueba Marihuana y Cocaína	Prueba rápida de detección de sustancias en orina (2 paneles).	$75.000
Panel de Drogas x 5	Panel de abuso x5 sustancias psicoactivas.	$133.000
Panel de Drogas x 10	Panel de abuso ampliado x10 sustancias.	$368.000
Alcohol en Saliva	Prueba de detección rápida de alcoholismo.	$161.000
Alcoholemia en Sangre	Prueba cuantitativa de alcoholemia clínica.	$147.000

Nota: la prestación de los esquemas de vacunación y de la evaluación psicosensométrica está sujeta a lo dispuesto en el parágrafo sexto de la cláusula SEGUNDA.

ANEXO Nro. 2
MATRIZ DE ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Riesgo identificado	Tipología / impacto	Asignación	Medida de mitigación y control
Demora o represamiento en la entrega de conceptos de aptitud médica	Operativo / Medio	Contratista	Póliza de cumplimiento, obligación contractual de entrega en 24 horas y monitoreo del supervisor.
Incongruencia entre los exámenes aplicados y el profesiograma	Técnico / Medio	Contratista y E.S.E.	Validación previa obligatoria por parte del área de SG-SST y la Subgerencia Asistencial.
Falla tecnológica en la plataforma web de descarga de certificados	Tecnológico / Bajo	Contratista	Exigencia de plan de contingencia con entrega en medio físico o correo corporativo.
Agotamiento prematuro del presupuesto	Financiero / Bajo	E.S.E.	Monitoreo periódico del consumo y saldos por parte del supervisor.
Prestación incompleta de los servicios o incumplimiento de las condiciones técnicas	Operativo / Medio	Contratista	Verificación por el supervisor de los soportes de cada evaluación; cláusula penal y multas; garantía de calidad y cumplimiento.
Falta de médicos especialistas con licencia SST o pérdida de habilitación durante la ejecución	Operativo / Medio	Contratista	Acreditación previa de licencias, RETHUS y REPS; obligación de mantenerlas y de reemplazar al profesional en un plazo definido; terminación por incumplimiento.
Manejo inadecuado de información médica reservada o vulneración de la protección de datos	Operativo / Medio	Contratista	Entrega solo del concepto médico al empleador; cláusula de confidencialidad; custodia de historias clínicas; Ley 1581 de 2012.
Errores en la programación de evaluaciones o inasistencia de trabajadores	Operativo / Medio	Compartido	Programación conjunta Talento Humano–contratista; notificación de inasistencias por correo; listado actualizado de personal y cargos.
Información insuficiente o desactualizada (perfiles de cargo, matriz de peligros) que reste pertinencia a las evaluaciones	Técnico / Alto	E.S.E.	Entrega documentada de los insumos del art. 16 de la Res. 1843/2025 antes del inicio y ante cada actualización; validación del médico especialista.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.